I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

3381 Orden de 15 de febrero de 2010, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se regula el modelo de documento profesional acreditativo de la inspección de servicios sociales.

La función inspectora en materia de servicios sociales se regula en el artículo 44 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, atribuyéndole a quienes la ejercen la consideración de autoridad pública y la plena independencia en el ejercicio de sus funciones. Ésta se desarrolla normalmente fuera de las dependencias administrativas, y por tal motivo el apartado 2.º del precepto citado advierte que los titulares de los centros, entidades y servicios sociales estarán obligados a permitir a la inspección el acceso a las instalaciones, facilitar la información, documentos, soportes informáticos y demás datos que le sean requeridos, así como prestar toda la colaboración precisa para el ejercicio de las funciones inspectoras.

Este régimen jurídico se completa con lo dispuesto en el también artículo 44 del Decreto nº 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección, en cuyo apartado 4.º se establece que el personal adscrito a la Inspección estará provisto del correspondiente documento profesional acreditativo de su condición de Inspector, que deberá exhibir en el ejercicio de sus actuaciones.

En desarrollo de este precepto, se considera preciso regular el modelo de este documento acreditativo del personal inspector, con lo que, además, se mejorará la información y comunicación de la Administración con los ciudadanos, y se cumplirá lo dispuesto en el artículo 35 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que establece que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos quinto del Decreto del Presidente nº 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, y primero del Decreto número 284/2009, de 11 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

Dispongo

Artículo 1. Identificación Personal

Los inspectores de servicios sociales que, en el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 44 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de

Servicios Sociales de la Región de Murcia, desarrollen sus actuaciones fuera de las dependencias o centros de trabajo de la Consejería competente en materia de política social, solicitarán a través de su correspondiente centro directivo, el documento profesional acreditativo de su condición de inspector.

Artículo 2. Modelo del documento profesional acreditativo

El modelo de documento profesional acreditativo de la condición de inspector de servicios sociales será el que figura como Anexo de la presente Orden

Artículo 3. Expedición y retirada del documento profesional acreditativo

1.- El documento será expedido por el Consejero competente en materia de política social a propuesta del titular del correspondiente centro directivo.

2.- En casos de sustracción, deterioro o pérdida del documento, su titular deberá comunicarlo inmediatamente, por escrito, al titular del centro directivo correspondiente, a efectos de control y de la expedición de uno nuevo.

3.- El titular del documento procederá a su inmediata devolución en el momento de un cese en el puesto de trabajo, así como, cuando aparezcan circunstancias que impliquen la finalización, tanto temporal como definitiva, en el desempeño de las funciones mencionadas en el artículo 1 de la presente Orden.

Artículo 4. Registro

La Secretaría General, a través del Servicio de Régimen Interior, llevará un Registro de los documentos acreditativos expedidos, donde se refleje los que están vigentes y los que han sido anulados.

Artículo 5. Uso del documento

El uso del documento profesional acreditativo está limitado al ejercicio de las funciones propias del servicio, no pudiendo utilizarse para otra finalidad distinta.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 15 de febrero de 2010.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

ANEXO

Modelo de documento profesional acreditativo

1.- Material, dimensiones y colores

1.1.- Material: PVC

1.2.- Dimensiones: 54 mm de anchura, 86 mm de longitud

1.3.- Color: Blanco

2.- Anverso

En su anverso constarán:

2.1.- Escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2.2.- Membrete oficial en el que figuren las siguientes menciones:

"Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración". "Secretaría General"

2.3.- Foto del funcionario/a

2.4.- Datos personales de su portador:

2.4.1.- Nombre y apellidos, antecedido del tratamiento D./D.ª

2.4.2.- Puesto de trabajo

2.4.3.- D.N.I

2.4.4. Número de Registro Regional de Personal

2.5.- Fecha de expedición

2.6.- Firma del Consejero y Sello

2.7.- Firma del Titular

3.- Reverso

En el reverso figurará el siguiente texto:

"1. Esta tarjeta acredita a su titular como Inspector de servicios sociales y en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de autoridad pública a todos los efectos y gozará de plena independencia.

2. Los titulares de los centros, entidades y servicios sociales estarán obligados a permitir a la inspección el acceso a las instalaciones, facilitar la información, documentos, soportes informáticos y demás datos que le sean requeridos, así como prestar toda la colaboración precisa para el ejercicio de las funciones inspectoras (Artículo 44 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia)

3. Su trabajo debe ser respetado por el ciudadano. La falta de consideración o desobediencia puede ser causa de un ilícito penal (Art.550 y siguientes y 634 del Código Penal)".

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474